



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

483

AUTO No. _____

(04 OCT 2016)

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1238 de 15 de mayo de 2015 y se toman otras determinaciones”.

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

Que mediante Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción definitiva de un área de 0.514 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, para adelantar el proyecto de construcción de la variante Patía, situado en el departamento del Cauca - Nariño, por parte de la empresa INTERCOLOMBIA S.A - E.S.P.

Que mediante radicado 4120-E1-23201 del 14 de julio de 2015, la empresa INTERCOLOMBIA S.A - E.S.P., presentó información solicitada en las obligaciones establecidas en la Resolución 1238 del 15 de mayo de 2015.

Que mediante radicado 4120-E1-030893 del 15 de septiembre de 2015, la empresa INTERCOLOMBIA S.A - E.S.P. allegó información solicitada mediante la Resolución 1238 del 15 de mayo de 2015.

Que mediante oficio radicado E1-2016-010610 del 12 de abril de 2016, la empresa INTERCOLOMBIA S.A - E.S.P., adjuntó información de algunos requerimientos realizados mediante la Resolución 1238 del 15 de mayo de 2015.

FUNDAMENTO TECNICO:

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió el concepto técnico No.58 del 12 de julio de 2016, en el cual se realizó el seguimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1238 del 15 de mayo de 2015, por medio del cual se sustrajo de manera definitiva un área de la reserva forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959 a la empresa INTERCOLOMBIA S.A - E.S.P., para el proyecto de interconexión Eléctrica Cauca-Nariño, Variante Patía.

Que el mencionado concepto señala:

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1238 de 15 de mayo de 2015 y se toman otras determinaciones”.

“(…)

2. DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR LA EMPRESA INTERCOLOMBIA S.A - E.S.P

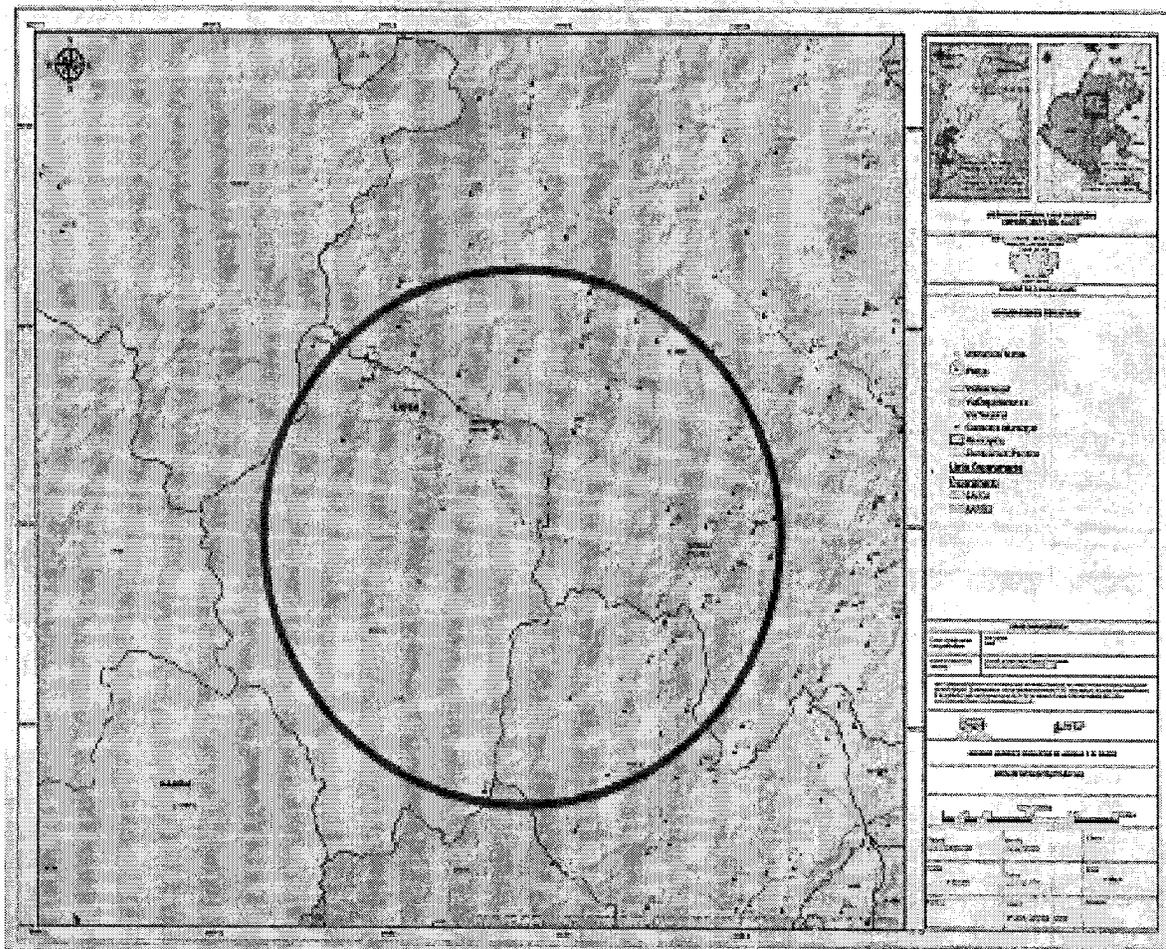
La información que se presenta a continuación es tomada de los documentos radicados por la empresa INTERCOLOMBIA S.A - E.S.P., con No.4120-E1-23201 del 14 de julio de 2015, No.4120-E1-30893 del 15 de septiembre de 2015 y No.E1-2016-010610 del 12 de abril de 2016, en cumplimiento de la Resolución No.1238 del 2015.

2.1. Radicado No.4120-E1-23201 del 14 de julio de 2015.

La empresa entregó la cartografía donde se identifican los accesos, vías, caminos que serán utilizados para la construcción de la Variante Patía, de forma adicional indica la ubicación de los patios de materiales temporales: La Calera en el municipio de El Tambo y los picos en el municipio de Argelia. (Figura No.1)

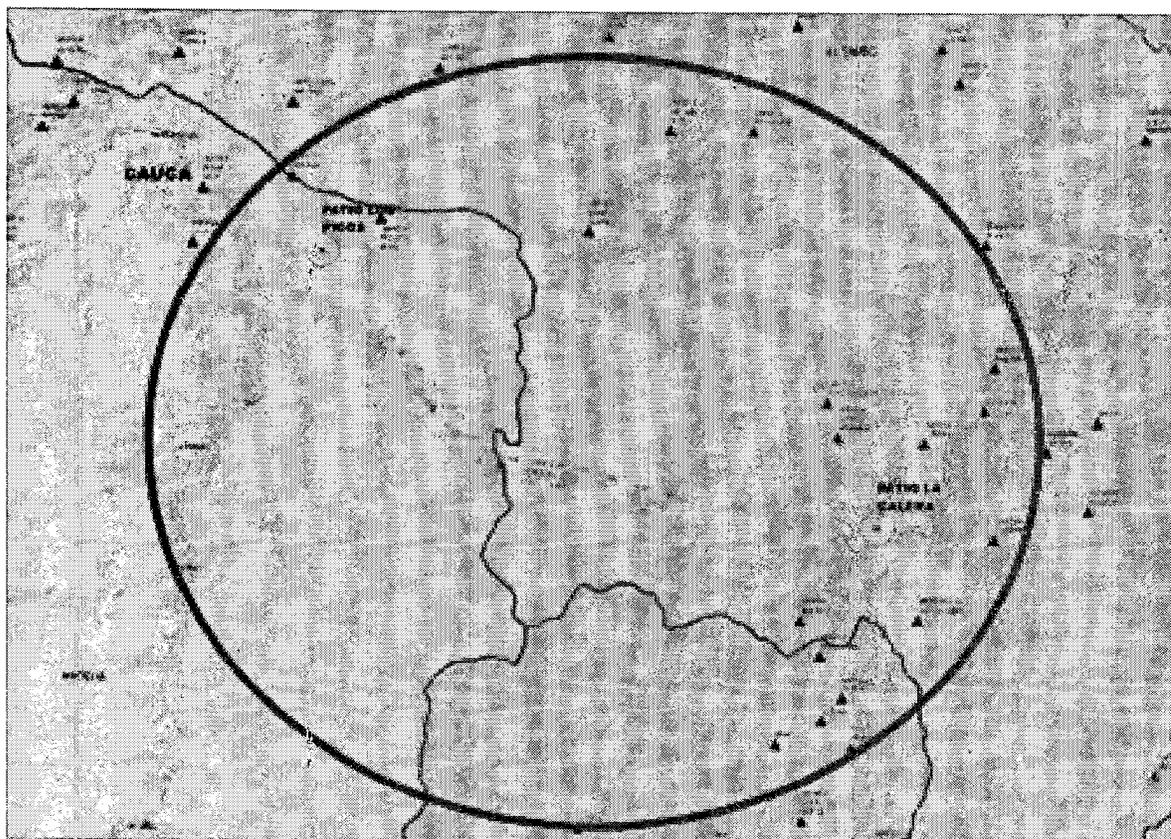
Sobre los accesos se indica que la empresa no realizó ningún tipo de adecuaciones y que el transporte de los insumos necesarios para la implementación del proyecto se realizó a través de helicóptero al igual que el personal. (Figura No.2)

Figura No.1 – Accesos al área de influencia de sustracción para la implementación de Torres.



“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1238 de 15 de mayo de 2015 y se toman otras determinaciones”.

Figura No.2 – Ubicación de patios de almacenamiento y accesos al área.



Fuente. ISA – INTERCOLOMBIA, Radicado No.4120-E1-23201 del 14 de julio de 2015.

2.2. Radicado No.4120-E1-30893 del 15 de septiembre de 2015.

La empresa indica que en cumplimiento de la Resolución No.1238 del 15 de mayo de 2015, informa que a partir del 15 de septiembre de 2015 se iniciaron las actividades del proyecto “Interconexión Cauca – Nariño; a partir de la instalación de 23 torres Tipo A”, dentro de las áreas sustraídas por la citada Resolución.

La iniciación de las actividades obedece a la viabilidad de la licencia ambiental que otorgó la Corporación Autónoma del Cauca – CRC, mediante la Resolución No.7743 del 3 de septiembre de 2015.

2.3. Radicado No.E1-2016-010610 del 12 de abril de 2016.

El informe presentado se encuentra dividido en tres documentos:

- Informe de cumplimiento de la Resolución No.1238 de 2015.
- Plan básico de restauración a través de la implementación de arreglos forestales en los municipios de Argelia, Tambo, Guapi, Timbiquí, López de Micay, Santa Barbará de Iscuandé, La Tola, El Charco, Olaya Herrera, Francisco Pizarro y San Andrés De Tumaco, en los departamentos del Cauca y Nariño.
- Informe inventario forestal variante Patía.

2.3.1. Informe de cumplimiento de la Resolución No.1238 de 2015.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1238 de 15 de mayo de 2015 y se toman otras determinaciones”.

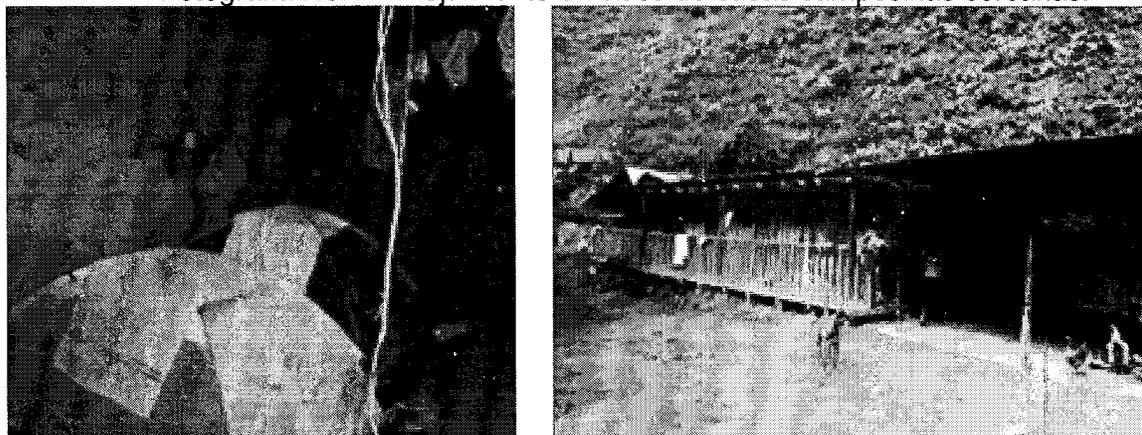
La empresa dentro de este documento expresa que el proyecto Interconexión Cauca – Nariño, en el sector de la Variante Patía ya terminó, estando programada la puesta en funcionamiento para el mes de junio de 2016.

El proyecto de la variante Patía se encuentra soportado dentro de la Resolución No.1238 de 2015 del MADS la cual sustrajo 0,514 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico para el establecimiento de 23 torres y la Resolución No.7743 de la CRC la cual modificó la licencia ambiental para el proyecto Interconexión Cauca – Nariño, sector Variante Patía.

En las áreas sustraídas mediante la Resolución No.1238 de 2015, se establecieron las torres programadas, sin la necesidad de utilizar otras áreas o afectar áreas que no estaban programadas dentro de la sustracción.

Se indica que para el alojamiento y la alimentación del personal se utilizaron las casas campesinas presentes en el lugar, a través de contratos (Ver fotografías).

Fotografía No.1 – Alojamiento en sitios de casas campesinas cercanas.



FUENTE. INTERCOLOMBIA S.A. – Radicado No.E1-2016-010610 del 12 de abril de 2016.

En el área no se generaron materiales sobrantes de ninguna clase, que los residuos vegetales generados del aprovechamiento en el sitio, fueron repicados e incorporados en la zona como materia orgánica.

El ingreso al área de implementación y construcción de las torres en cuanto a las vías y accesos se encuentran definido en el radicado No.4120-E1-23201 del 14 de julio de 2015, sin embargo, se aclara por parte de la empresa que no se realizaron nuevos accesos y que se apoyo a la comunidad para adecuar algunos accesos de los cuales se pueden distinguir:

Tabla No.1 – Adecuación de vías Variante Patía

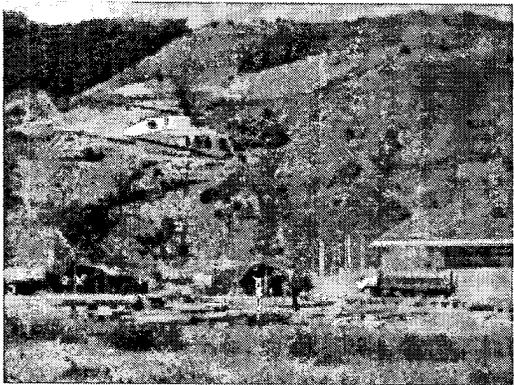
VEREDA	LONGITUD KM
La Costeñita y Los Llanos-Tambo	11
Granada Tableral y Finlandia-Tambo	8
Los Llanos-Tambo	1
La Calera-Tambo	5
Tuya es Colombia-Tambo	6
Buena Vista-Plateado	5
Paquistán-Plateado	3

FUENTE. INTERCOLOMBIA S.A. – Radicado No.E1-2016-010610 del 12 de abril de 2016.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1238 de 15 de mayo de 2015 y se toman otras determinaciones".

Adicional desde los patios de almacenamiento de materiales se realizó el transporte del material, equipo y personal por medio de helicóptero.

Fotografía No.2 – Transporte helicoportado de carretes de cables y manilas.



FUENTE. INTERCOLOMBIA S.A. – Radicado No.E1-2016-010610 del 12 de abril de 2016.

Los sitios de almacenamiento de materiales y estructuras fueron cuatro, los cuales se encontraban ubicados de la siguiente manera: en los sectores de El Tablón y La Calera en el municipio del Tambo y los corregimientos de Puerto Rico y El Pinche del municipio de Argelia; sitios fuera de la Reserva Forestal del Pacífico.

Tabla No.1 – Localización de patios de almacenamiento.

No.	Ubicación	Coordenadas		Estado	Fecha Inicio y de Desmantelamiento
		N	W		
1	El Tablón	2°27'39.316"	76°47'13.914"	Inactivo	Septiembre –Octubre 2015
2	La Calera	2°20'31.494"	77°2'49.053"	Inactivo	Septiembre 2015 – Noviembre 2015
3	Puerto Rico	2°23'57.52"	77°10'38.21"	Inactivo	Septiembre 2015- Febrero 2016
4	El Pinche	2°27'19.511"	77°16'2.09"	Inactivo	Diciembre 2015 - Febrero 2016

FUENTE. INTERCOLOMBIA S.A. – Radicado No.E1-2016-010610 del 12 de abril de 2016.

En lo referente a la cobertura arbórea proyectada a perturbar, se tenía propuesto que la intervención generaría el aprovechamiento de 10113 individuos, de lo cual una vez realizado el proyecto, sólo se afectaron 2429 individuos arbóreos, la empresa INTERCOLOMBIA S.A., entregó en el oficio con radicado No.E1-2016-010610 del 12 de abril de 2016 (anexo No.2), el inventario forestal correspondiente a los árboles afectados.

En cuanto a los residuos generados producto de la ejecución del proyecto, se indica que se presentaron 424,7 kg de residuos ordinarios y 177,5 de residuos reciclables, los cuales fueron entregados al relleno sanitario de los Picachos (vereda La Yunga – Popayán).

Para el plan de compensación ambiental, la empresa indica que se presenta un plan de restauración global en cumplimiento a las obligaciones impuestas al proyecto Interconexión Cauca – Nariño, en este sentido, se vinculan las obligaciones establecidas por la licencia ambiental y la sustracción de la reserva forestal del Pacífico; donde como principal objetivo es el remediar las afectaciones del proyecto a través de la implementación de Herramientas de Paisaje como: Bosque Protector, Bosque Protector Guadua, Bosque Protector Mangle y Sistemas Agroforestales, aumentando la cobertura boscosa.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1238 de 15 de mayo de 2015 y se toman otras determinaciones”.

En lo referente al reintegro de las áreas sustraídas de la Reserva Forestal del Pacífico para el proyecto Interconexión Cauca – Nariño, que no serán utilizadas dentro del desarrollo del proyecto dado el cambio del diseño original, la empresa presenta la relación del diseño original respecto al diseño con la variante. (Tabla No.2).

Tabla No.3 – Diferencias en longitud, área y estructuras entre el diseño original v/s variante

TRAMO	TRAMO I Y II
Longitud Original Tramo(m)	41.577
Longitud nuevo tramo(m)	28.132
Cantidades de torres originales (Und)	77
Cantidades de torres estimadas en la variante (Und)	45
Disminución aproximada de longitud (m)	13.445
Disminución aproximada de estructuras (und)	32
Disminución aproximada en área calculando 20m de ancho de servidumbre (m ²)	268.900
% de disminución de longitud	32%
% de disminución de estructuras	27%

FUENTE. INTERCOLOMBIA S.A. – Radicado No.E1-2016-010610 del 12 de abril de 2016.

2.3.2. Plan básico de restauración a través de la implementación de arreglos forestales. El plan de restauración se formuló en cumplimiento a las obligaciones establecidas por la licencia ambiental del proyecto Interconexión Cauca – Nariño, a través de la ampliación de cobertura vegetal, por medio de la implementación de herramientas de paisaje como: Bosque protector, Bosque Protector Guadua, Bosque Protector Mangle y Sistemas agroforestales.

El área seleccionada para el plan de restauración es la zona de influencia indirecta del proyecto, de acuerdo con lo establecido con la CRC y CORPONARIÑO, dada las zonas intervenidas en el desarrollo del proyecto.

De acuerdo con lo anterior, las zonas de influencia del proyecto son: Popayán, Tambo, Argelia, Guapi, Timbiquí y Lopez de Micay en el departamento de Cauca; Santa Barbara de Iscuande, El Charco, La Tola, Olaya Herrera y Francisco Pizarro en el municipio de Nariño.

El documento divide en dos zonas la caracterización del área del proyecto de restauración, de la siguiente manera: Zona Andina – Cauca y Zona Pacífico Cauca – Nariño; involucrando los siguientes parámetros dentro de la evaluación:

- Caracterización socioeconómica.
- Caracterización biofísica:
 - Uso actual: La actividad agropecuaria y forestal domina el área de intervención.
 - Clima: El régimen pluviométrico en las zonas es alto con registros de 5000 mm de lluvia y humedad relativa con registros superiores al 80%.
 - Geomorfología: En la zona se presentan las siguientes unidades geomorfológicas: Colinas residuales, Terrazas bajas, Pantanos de manglar y Playas y deltas de marea.
 - Hidrología: Para la zona se incluye un componente hidrológico bastante significativo presentando zonas hidrográficas como: alto río Cauca, río Puracé, río Salado, río Patía, río San Juan de Micay, río Mira, río Dagua y río Tapaje.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1238 de 15 de mayo de 2015 y se toman otras determinaciones".

- Zona de vida: La zona de vida para el área de influencia del proyecto se determinó con la siguiente clasificación: Selva tropical (inferior, subandina, andina y alto andina), Páramo, Bosque de Manglar, Bosque de Guandal y Bosques mixtos.
- Una vez determinada las características del área de influencia del proyecto Interconexión Cauca – Nariño, se indica por parte de la empresa que la problemática ambiental está enmarcada en los factores de disturbio que provocó el paso de la línea de interconexión, en este sentido se identificaron las siguientes:
 - Procesos antrópicos de colonización, que traen consigo la ampliación de la frontera agrícola y establecimiento de ganadería.
 - Creciente producción de cultivos de coca a través de la actividad agrícola ilícita.

A partir de lo anterior, el documento indica la necesidad de la restauración ecológica en la zona, a partir de la metodología de herramientas de manejo del paisaje, involucrando las siguientes técnicas:

Bosque protector: Clasificando la intervención en:

Bosque protector: Establecimiento de 1400 árboles/hectárea.

Bosque protector Guadua: Establecimiento de 625 chusquines de Guadua/hectárea.

Bosque protector de mangle: Establecimiento de especies de manglar en una densidad de 1111 árboles/hectárea.

Sistemas agroforestales: Se indica que esta técnica será implementada en áreas degradadas, con el objetivo de aumentar la productividad vegetal, ofreciendo diversidad de productos para la comunidad asentada.

Aislamiento: Indica que esta actividad se llevará a cabo únicamente en las áreas de bosque protector y bosque protector Guadua.

De acuerdo con la información descrita la empresa presenta los objetivos planteados para el plan de restauración de la siguiente manera:

- Realizar la compensación ambiental del proyecto de Interconexión Cauca – Nariño, según lo definido en la Licencia Ambiental expedida mediante Resolución 2239 de 2012 y los actos administrativos conexos para el desarrollo.

Conforme con lo anterior, la meta de compensación es establecer 626,4 hectáreas en coberturas protectoras, para la restauración del ecosistema de bosque andino y húmedo tropical de la costa pacífica, incluyendo las siguientes herramientas de manejo del paisaje:

Tabla No.3 – Metas medidas de compensación ambiental.

ITEM	DEPARTAMENTO	HERRAMIETA DE PAISAJE	ÁREA (Há)
1	Cauca	Bosque protector	150,4
2		Bosque protector con Guadua	49
3		Sistemas agroforestales	75
4		Aislamiento	40502 (Mt lineal)

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1238 de 15 de mayo de 2015 y se toman otras determinaciones".

5	Nariño	Sistemas agroforestales	306
6		Bosque protector con Manglar	46
7	TOTAL		626,4

FUENTE. INTERCOLOMBIA S.A. – Radicado No.E1-2016-010610 del 12 de abril de 2016.

La definición de las áreas a compensar se determinó para cada departamento, municipio y la comunidad beneficiaría del mismo, de la siguiente manera:

Tabla No.4 – Distribución de áreas a compensar por municipio y estrategia.

ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	HERRAMIETA DE PAISAJE	ÁREA (Há)
1	Cauca	Tambo	Bosque protector - Bosque protector con Guadua	65,4
2		Argelia	Bosque protector - Bosque protector con Guadua	134
3		Guapi	Sistemas agroforestales	42
4		Timbiquí	Sistemas agroforestales	25
5		López de Micay	Sistemas agroforestales	8
6	Nariño	Iscuande	Sistemas agroforestales - Bosque protector Mangle	53
7		El Charco	Sistemas agroforestales	74
8		La Tola	Sistemas agroforestales	34
9		Olaya Herrera	Sistemas agroforestales	56
10		Mosquera	Sistemas agroforestales - Bosque protector Mangle	69
11		Tumaco	Sistemas agroforestales	8
12		Francisco Pizarro	Sistemas agroforestales - Bosque protector Mangle	58
13	TOTAL			626,4

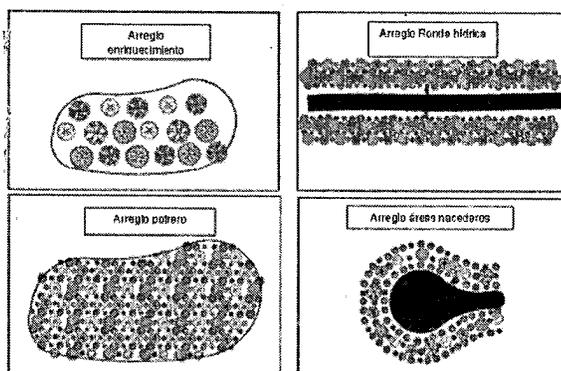
FUENTE. INTERCOLOMBIA S.A. – Radicado No.E1-2016-010610 del 12 de abril de 2016.

De acuerdo con la distribución de áreas, se plantea la consecución de los predios a involucrar en la implementación del plan de restauración mediante los siguientes mecanismos:

- Etapa de reuniones de postulación de predios.
- Etapa de recorridos de campo para la identificación y selección de predios.
- Georeferenciación de predios.
- Concertación de áreas y técnica de herramienta de paisaje a utilizar.
- Establecimiento de las estrategias seleccionadas.
 - Aislamiento: Únicamente en los municipios de El Tambo y Argelia.
 - Bosque protector: Una densidad de 1400 arboles/Hectáreas.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1238 de 15 de mayo de 2015 y se toman otras determinaciones".

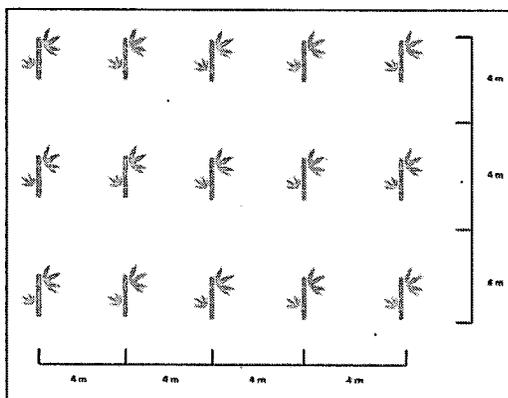
Figura No.3 – Estrategias de bosque protector.



FUENTE. INTERCOLOMBIA S.A. – Radicado No.E1-2016-010610 del 12 de abril de 2016.

- Bosque protector con Guadua: Una densidad de 625 árboles/hectárea.

Figura No.4 – Estrategias de bosque protector con Guadua

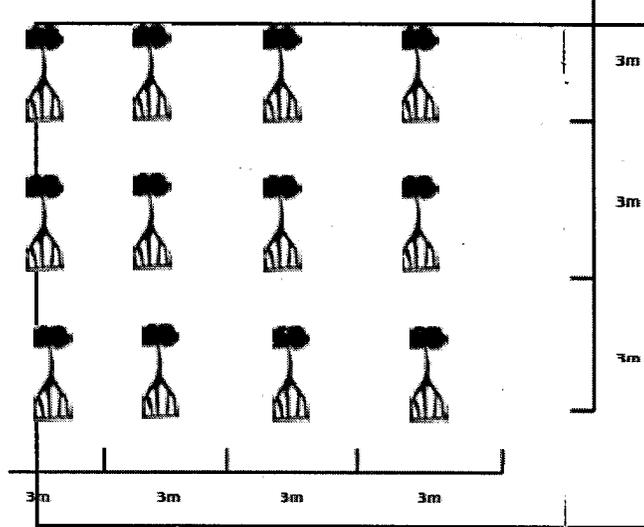


FUENTE. INTERCOLOMBIA S.A. – Radicado No.E1-2016-010610 del 12 de abril de 2016.

- Enriquecimiento y manejo de brinzales y latizales.
- Sistema agroforestal: De acuerdo con la zona y la metodología a plantar, se trazan las siguientes combinaciones:
 - Arreglo forestal – Papa china.
 - Arreglo forestal – Maíz.
 - Arreglo forestal – Caña de azúcar.
 - Arreglo forestal – Aguacate y Plátano.
 - Arreglo forestal – Limón o Banano.
 - Arreglo forestal – Cacao y Plátano.
 - Arreglo forestal – Frutal y Plátano.
 - Arreglo forestal – Coco y Naidí.
 - Arreglo forestal – Coco.
- Bosque protector Manglar: De forma irregular dependiendo de los claros presentes en la zona y las áreas degradadas, sin embargo, la densidad de plantación será de 1111 árboles/hectárea.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1238 de 15 de mayo de 2015 y se toman otras determinaciones".

Figura No.5 – Estrategias de bosque protector Manglar



FUENTE. INTERCOLOMBIA S.A. – Radicado No.E1-2016-010610 del 12 de abril de 2016

El documento presenta el siguiente listado de especies a involucrar dentro de la propuesta de restauración ecológica, indicando que en la zona Pacífica se presenta una gran diversidad dadas las características geomorfológicas del área, lográndose encontrar hasta cien especies por hectárea; de esta manera el listado indica:

Tabla No.4 – Especies planteadas para la implementación del plan de restauración.

ITEM	ESPECIE	ITEM	ESPECIE	ITEM	ESPECIE
1	Acacia japonesa	20	Cordoncillo	39	Flor amarillo
2	Cedro rosado	21	Higuerilla	40	Chachafruto
3	Eucalipto grandis	22	Arrayan	41	Pendo
4	Eucalipto globulus	23	Laurel de cera	42	Moco
5	Fresno	24	Arboloco	43	Ortigo
6	Garrocho	25	Encenillo	44	Cachimbo
7	Guayacán lila	26	Lechero	45	Guayacán de monte
8	Jazmín de la noche	27	Lechero rojo	46	Chilcas
9	Mayo	28	Guamo de montaña	47	Totocal
10	Mortño	29	Higuerón	48	Drago
11	Pino ocarpa	30	Balzo	49	Jigua
12	Pino patula	31	Yarumo	50	Fique
13	Roble	32	Cascarillo	51	Mandur
14	Teterete	33	Platanillo	52	Chicharrón
15	Galvis	34	Siete cueros	53	Guarango
16	Nogal cafetero	35	Tulipán africano	54	Carne fiambre
17	Gualanday	36	Guayacán de Manzales	55	Estoraque
18	Guayacán amarillo	37	Cucharo	56	Sangre gallina
19	Nacedero	38	Aliso	57	Guadua

FUENTE. INTERCOLOMBIA S.A. – Radicado No.E1-2016-010610 del 12 de abril de 2016.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1238 de 15 de mayo de 2015 y se toman otras determinaciones".

Dentro del proceso silvicultural de establecimiento de las estrategias de restauración, planteado por la empresa INTERCOLOMBIA – ISA, se describe el siguiente procedimiento:

- Obtención del material vegetal: Se plantea la construcción de viveros temporales, en caso de no lograr obtener todo el tipo de material vegetal, se adquirirá en viveros certificados de la zona.
- Preparación del terreno.
- Trazado.
- Limpieza de platos.
- Ahoyado.
- Aplicación de hidrotenedor (Únicamente para los municipios de Argelia y El Tambo).
- Aplicación de correctivos y fertilización.
- Plantación.
- Aislamiento:
 - Trazado.
 - Ahoyado.
 - Postes.
 - Hincado.
 - Templado y grapado.

En cuanto al mantenimiento de las actividades de establecimiento de las estrategias de restauración se plantea lo siguiente:

Tabla No.5 – Descripción de número de mantenimientos por sistema.

ITEM	ZONA	SISTEMA	NÚMERO DE MANTENIMIENTOS
1	Zona Andina	Bosque protector (BP)	3 Mantenimientos
2			1 Mantenimiento Tipo 1
3			1 Mantenimiento Tipo 2
4			1 Mantenimiento Tipo 3
5		Bosque protector con Guadua	3 Mantenimientos
6			1 Mantenimiento Tipo 1
7			1 Mantenimiento Tipo 2
8			1 Mantenimiento Tipo 3
9	Zona Pacífica	Sistemas agroforestales Cauca	4 Mantenimientos
10			1 Mantenimiento Tipo 1
11			2 Mantenimiento Tipo 2
12			1 Mantenimiento Tipo 3
13		Bosque protector Mangle	2 Mantenimiento Tipo 1
14		Sistemas agroforestales Nariño	5 Mantenimientos
15			2 Mantenimiento Tipo 1
16			2 Mantenimiento Tipo 2
17			1 Mantenimiento Tipo 3

FUENTE. INTERCOLOMBIA S.A. – Radicado No.E1-2016-010610 del 12 de abril de 2016.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1238 de 15 de mayo de 2015 y se toman otras determinaciones".

Para la zona Andina el mantenimiento incluye:

- Mantenimiento Tipo 1: Se compone de las siguientes actividades: plateo, resiembra, control de plagas y enfermedades, manejo cultural de malezas.
- Mantenimiento Tipo 2: Se compone de las siguientes actividades: plateo, control de plagas y enfermedades, manejo cultural de malezas y fertilización.
- Mantenimiento Tipo 3: Se compone de las siguientes actividades: plateo, control de plagas y enfermedades, manejo cultural de malezas.

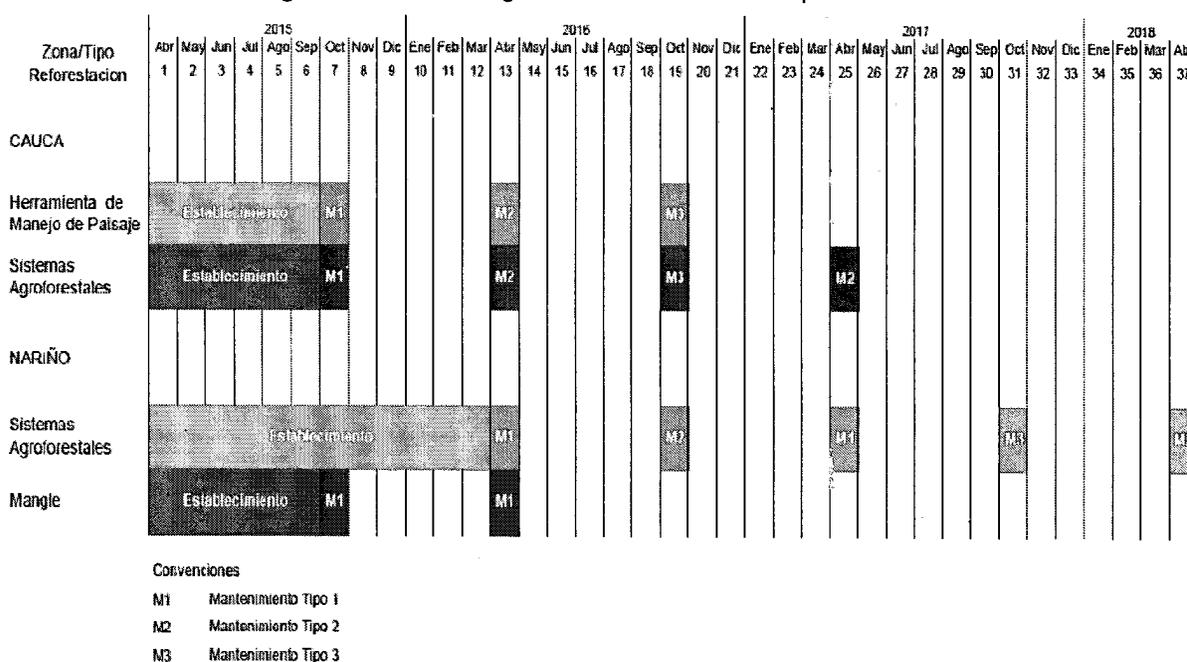
Para la zona Pacífica el mantenimiento incluye:

- Mantenimiento Tipo 1: Se compone de las siguientes actividades: plateo, fertilización orgánica, resiembra (únicamente cultivos perennes y semiperennes), control de plagas y enfermedades, manejo cultural de malezas y mantenimiento de canales de drenajes.
- Mantenimiento Tipo 2: Se compone de las siguientes actividades: plateo, manejo cultural de malezas y mantenimiento de canales de drenajes.
- Mantenimiento Tipo 3: Se compone de las siguientes actividades: plateo, manejo cultural de malezas.

Para la zona de manglar el mantenimiento incluye las siguientes actividades: resiembra, control de plagas, manejo cultural de malezas y mantenimiento de canales.

El cronograma de actividades propuesto es:

Figura No.6 – Cronograma de actividades del plan de restauración.

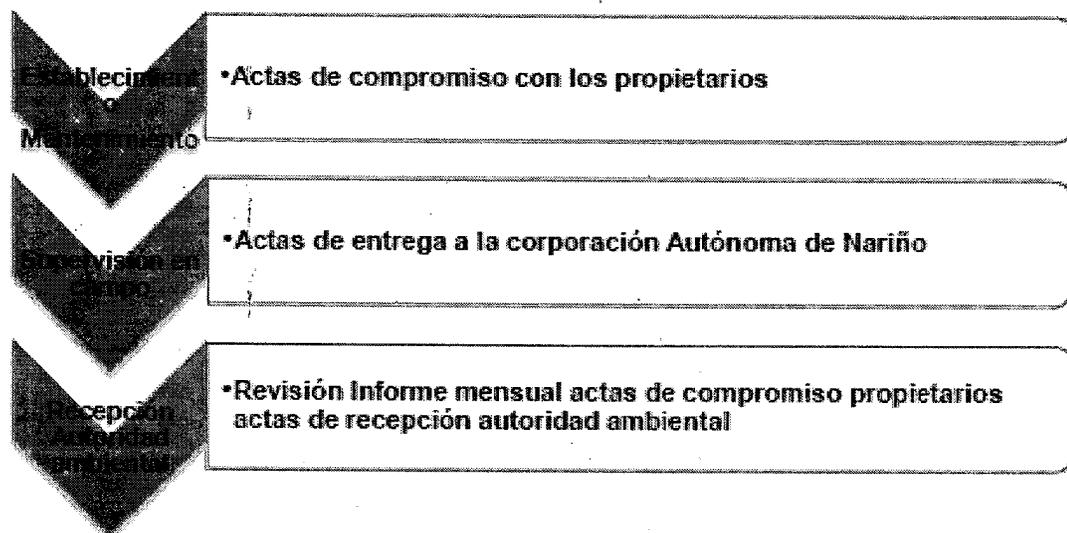


Se indica que durante el mes de abril de 2015, se iniciaran las actividades de propagación del material vegetal, para ser utilizados en el segundo semestre en el establecimiento de la plantación.

Se presenta una metodología para la entrega de las actividades a la Corporación de la siguiente manera:

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1238 de 15 de mayo de 2015 y se toman otras determinaciones".

Figura No.4 – Metodología de entrega de las actividades del plan de restauración a la corporación.



FUENTE. INTERCOLOMBIA S.A. – Radicado No.E1-2016-010610 del 12 de abril de 2016

Por último el documento indica que el plan de restauración se formuló para un periodo de tres años, donde se incluye un primer año de establecimiento y dos años de mantenimiento.

3. CONSIDERACIONES

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, a través de la Resolución No.1238 del 15 de mayo de 2015, sustrajo de forma definitiva a nombre de la empresa INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., para el desarrollo del proyecto "Interconexión Cuaca – Nariño, variante Patía", un área de 0,514 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para la ubicación de 23 torres de conducción eléctrica; imponiendo por la sustracción a la empresa las siguientes obligaciones:

“Artículo No.3 – La empresa INTERCOLOMBIA S.A. ESP en un plazo no mayor a un (1) mes, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar ante este Ministerio la identificación cartográfica de cada uno de los accesos, vías, caminos, trochas y senderos que hagan parte de la red de accesos existentes; así como las características, descripción técnica de los mismos y las actividades de adecuación de que serán objeto.

Artículo No.6 – La disposición de de residuos ordinarios, industriales y peligrosos debe realizarse conforme a lo establecido por la normatividad ambiental vigente, fuera del área de Reserva Forestal y de las áreas con viabilidad de sustracción.

Artículo No.7 – Para la ejecución de las operaciones de tendido de la línea de transmisión, no podrá abrirse ningún tipo de trocha, sendero o acceso nuevo; así las cosas, dichas operaciones deberán realizarse por medio helicoportado.

Artículo No.8 – Para las actividades de limpieza y despeje de las áreas sustraídas destinadas a la construcción de de las torres de la variante Patía, se deben aplicar medidas tendientes a minimizar la afectación sobre las áreas aledañas y la vegetación remanente.

Artículo No.9 - La empresa INTERCOLOMBIA S.A. ESP, deberá informar a este Ministerio el inicio de las obras con 15 días de anticipación y presentar un informe bimensual que de cuenta del avance de la construcción de la línea de transmisión, utilizando medios audiovisuales como evidencia de las actividades y obras ejecutadas y la intervención de las áreas con viabilidad de sustracción.

Artículo No.10 - La empresa INTERCOLOMBIA S.A. ESP, deberá presentar a este Ministerio, en un tiempo no mayor a 3 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1238 de 15 de mayo de 2015 y se toman otras determinaciones".

administrativo, previa concertación con la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), un área por lo menos equivalente al área sustraída para la compensación por sustracción, definiendo su localización y delimitación mediante coordenadas en el Sistema Magna Sirgas, indicando su origen.

Artículo No.11 - La empresa INTERCOLOMBIA S.A. ESP, en un tiempo no mayor a 3 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá presentar a consideración de este Ministerio un plan de restauración, que contemple por lo menos los siguientes aspectos" (...)

Establecidas estas obligaciones, la empresa INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., presentó documentación en cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución No.1238 del 15 de mayo de 2015, dentro de los siguientes radicados:

- Oficio No.4120-E1-23201 del 14 de julio de 2015.
- Oficio No.4120-E1-30893 del 15 de septiembre de 2015.
- Oficio No.E1-2016-010610 del 12 de abril de 2016.

De lo cual se tienen las siguientes consideraciones:

1. En Relación al artículo No.3 – Identificación cartográfica de los diferentes accesos para el proyecto.

La empresa INTERCOLOMBIA S.A. ESP, a través del oficio con radicado No.4120-E1-23201 del 14 de julio de 2015, indica que para el establecimiento de las 23 torres del proyecto *"Interconexión Cauca – Nariño, variante Patía"*, realizó el acopio de los insumos en los patios de disposición de materiales La Calera en el municipio de El Tambo y los picos en el municipio de Argelia, los cuales se encuentra fuera del área de la Reserva Forestal del Pacífico; desde allí transportó estos materiales por medio de helicóptero a cada uno de los sitios definidos para la ubicación de las torres.

Por lo anterior, dentro del citado oficio la empresa indica los accesos de manera cartográfica a cada uno de los sitios de almacenamiento, entregando la evidencia de los mismos y la forma de transporte de los insumos almacenados (No.E1-2016-010610 del 12 de abril de 2016 – Anexo No.1 – Registro Fotográfico).

En este sentido, INTERCOLOMBIA S.A. ESP acredita que no se hizo necesaria la utilización de accesos a los sitios de la ubicación de las torres.

2. En Relación al artículo No.6 – Respecto a los residuos ordinarios, industriales y peligrosos.

En cuanto este requerimiento la empresa INTERCOLOMBIA S.A. ESP, presentó el balance de los residuos sólidos generados durante la etapa constructiva del proyecto Interconexión Cauca – Nariño, para la zona de la variante Patía, indicando lo siguiente:

Tabla No.6 – Manejo de residuos sólidos en el proyecto Interconexión Cauca – Nariño, Variante Patía

ITEM	TIPO DE RESIDUO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE LO DISPONE O TRATA	Nº PERMISO AMBIENTAL
1	Peligrosos (kg)	0	NA	NA	NA
2	No Reciclables -Ordinarios (kg)	424,7	Residuos de alimentos, no peligrosos	Relleno sanitario los Picachos vereda la Yunga Popayán	Resolución N° 5031 del 28 de marzo de 2014

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1238 de 15 de mayo de 2015 y se toman otras determinaciones".

3	Escombros o Material sobrante Excavaciones (m3)	0	El material de excavación se utilizó para la compactación de las parrillas en cada sitio.	UT GUAPI empresa contratista de la obra	NA
4	Reciclables (kg)	177,5	Cartón, Papel blanco	Relleno sanitario los Picachos vereda la Yungá Popayán	Resolución N° 5031 del 28 de marzo de 2014.
5	Líquidos (gl)	0	NA	NA	NA
6	Aguas Residuales (m3)	0	NA	NA	NA

FUENTE. INTERCOLOMBIA S.A. – Radicado No.E1-2016-010610 del 12 de abril de 2016.

En este sentido, con la información aportada por la empresa se observa la cantidad de residuos sólidos generados durante el desarrollo del proyecto de establecimiento de las 23 torres de la línea de transmisión de la variante Patía - Proyecto Interconexión Cauca – Nariño y la disposición de los mismos, los cuales fueron entregados al Relleno sanitario los Picachos vereda la Yungá Popayán, fuera de la Reserva Forestal del Pacífico.

Cabe destacar que se indica por parte de la empresa que la construcción de las torres se realizó mediante la técnica de parrillas, utilizando el volumen de excavación (residuos) de las bases para la compactación de los cimientos de cada una de las torres, por ello en el desarrollo de este tramo no se utilizó ningún material de arrastre.

3. En Relación al artículo No.7 – Respecto a la no apertura de accesos nuevos para la operación de tendido de la línea de transmisión.
4. De acuerdo con la evidencia presentada por la empresa INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., dentro del oficio con radicado No.E1-2016-010610 del 12 de abril de 2016 (anexo fotográfico) y lo descrito en el numeral No.1 de los presentes considerandos, la empresa no realizó ningún tipo de trocha o sendero para el tendido de la línea de transmisión, utilizando para tal fin el método helicoportado sugerido por el MADS.

Por lo anterior, de acuerdo con el oficio en comento la empresa presentó el proceso constructivo de cada torre, entregando en archivo fotográfico las etapas de lo cual se puede observar:

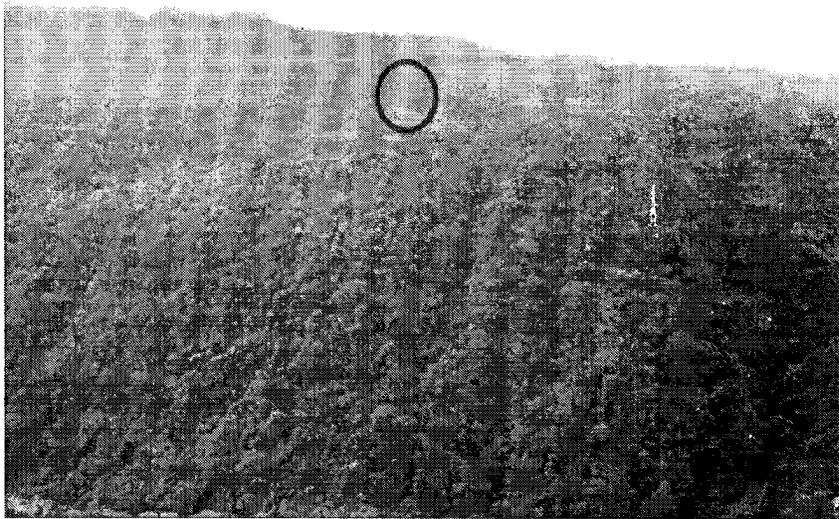
Fotografía No.5 - Transporte de insumos



FUENTE. INTERCOLOMBIA S.A. – Radicado No.E1-2016-010610 del 12 de abril de 2016

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1238 de 15 de mayo de 2015 y se toman otras determinaciones”.

Fotografía No.6 – Evidencia de no apertura de nuevos accesos



FUENTE. INTERCOLOMBIA S.A. – Radicado No.E1-2016-010610 del 12 de abril de 2016

Se aclara, que en el documento entregado por la empresa INTERCOLOMBIA S.A - E.S.P., se habla del apoyo que brindó la empresa a la comunidad asentada en la zona para la adecuación de algunos accesos, indicando que estos fueron realizados como mejora a la comunicación de la comunidad asentada en el área y no para allegar a los sitios de ejecución del proyecto.

5. En Relación al artículo No.8 – Respecto a las medidas tendientes a minimizar la afectación sobre zonas aledañas.

En cuanto a este ítem la empresa INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., presenta las actividades desarrolladas tendientes a minimizar las afectaciones las cuales fueron aprobadas dentro del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto, actividades dentro de las cuales se encuentran:

- Se realizó el descapote solo del sitio de la torre, de esta manera únicamente se efectuó cambio de uso del suelo a las áreas sustraídas, evitando así dejar áreas propensas a la erosión.
- Se realizó solo el despeje del sitio de la torre con el objetivo de prevenir la fragmentación de bosque, permitiendo que la vegetación debajo de la línea de transmisión siga conectada.
- Se realizó el ahuyentamiento de fauna asociada a la cobertura vegetal por medio de silbatos y métodos sonoros.
- Los residuos vegetales generados en el aprovechamiento dentro del área, fueron picados y dispuestos en la zona sustraída con el objetivo de aporte de materia orgánica dentro de la zona.

De acuerdo con lo descrito por la empresa se evidencian las actividades realizadas para disminuir las afectaciones a las áreas contiguas de las zonas sustraídas dentro de la Reserva Forestal del Pacífico.

6. En relación al artículo No.9 – Respecto a la presentación de un documento que informe sobre el inicio de actividades.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1238 de 15 de mayo de 2015 y se toman otras determinaciones".

La Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, a través de la Resolución No.7743 del 3 de septiembre de 2015, modificó la Resolución No.2239 del 22 de mayo de 2012, en cuanto licencia ambiental del proyecto "Línea de interconexión Cauca – Nariño", autorizando la construcción de la variante de la línea de interconexión en el sector de Patía municipios de El Tambo y Argelia (Depto. Cauca).

Por lo anterior, la empresa INTERCOLOMBIA S.A - E.S.P., a través del documento con radicado No.4120-E1-30893 del 15 de septiembre de 2015, indica que a partir de la expedición de la citada Resolución modificatoria de la licencia (3 de septiembre de 2015), se programó la iniciación de las actividades constructivas para el proyecto "Interconexión Cauca – Nariño – Sector variante Patía" el día 15 de septiembre, actividades que finalizaron en el mes de enero de 2016.

En este sentido, la información aportada se ajusta a los requerimientos establecidos en la Resolución No.1238 del 15 de mayo de 2015, donde el Ministerio se da por enterado de que las actividades previstas para el establecimiento de las 23 torres de la línea de transmisión ya terminaron en las áreas sustraídas y que la puesta en funcionamiento del proyecto está programada para el mes de junio del año 2016.

7. En relación al artículo No.10 - Respecto al área de compensación por la sustracción.

La Resolución No.1526 de 2012 al igual que los términos de referencia por los cuales se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales, definen que por la sustracción definitiva de un área de la reserva el petionario debe compensar con la adquisición de un área equivalente en extensión a la sustraída.

En este sentido, dentro de los documentos presentados por la empresa INTERCOLOMBIA S.A. ESP, en los radicados: No.4120-E1-23201 del 14 de julio de 2015, No.4120-E1-30893 del 15 de septiembre de 2015 y No.E1-2016-010610 del 12 de abril de 2016, no se define explícitamente un área para la compensación por la sustracción de la Resolución No.1238 del 15 de mayo de 2015, tal como lo establece el artículo No.10 de la resolución en comento.

Ahora bien, la propuesta de compensación presentada por la empresa INTERCOLOMBIA S.A. ESP, en cumplimiento de la obligación establecida por la sustracción en la Resolución No.1238 del 15 de mayo de 2015, mezcla las obligaciones definidas por la licencia ambiental del proyecto Interconexión Cauca – Nariño, sin diferenciar cuales pertenecen a cada acto administrativo, en este sentido, para el seguimiento de las obligaciones impuestas esta cartera Ministerial debe conocer la ubicación de las áreas que hacen parte de la compensación, allegando prueba documental de la concertación con la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC.

8. En relación al artículo No.11 - Respecto al plan de restauración del área establecida en compensación por la sustracción.

Teniendo en cuenta que no existe la certeza de un área específica para la implementación del plan de restauración establecido por la Resolución No.1238 de 2015 de acuerdo con la documentación presentada por la empresa, no es posible determinar la conveniencia de las estrategias de restauración propuestas por la

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1238 de 15 de mayo de 2015 y se toman otras determinaciones".

empresa INTERCOLOMBIA S.A - E.S.P., sin embargo con el objetivo de aclarar inquietudes e indicar los errores respecto a las medidas de restauración propuestas se aclara lo siguiente:

- El proceso de restablecer un ecosistema que ha sido degradado, dañado o alterado a una condición similar al ecosistema predisturbio, respecto a su composición, estructura y funcionamiento es definido como restauración ecológica (Plan nacional de restauración – MADS 2015).

A partir de lo anterior, la resolución No.1238 de 2015 presenta un listado de aspectos a tener en cuenta para la elaboración de la propuesta de restauración ecológica, dentro de los cuales se destaca: selección de ecosistema de referencia (con lo cual se establezca el alcance, los objetivos y las metas del plan de restauración), programa de seguimiento (con lo cual se mida la efectividad del plan de restauración); estos aspectos no son abordados en la propuesta presentada, con lo cual se desconoce el estado ecológico al que se pretende llegar y él como va ser monitoreada la efectividad del proceso de restauración.

- Indica INTERCOLOMBIA S.A - E.S.P., que el plan de restauración ecológica a implementar, será realizado dentro del área de influencia del proyecto Interconexión Cauca – Nariño de acuerdo con lo establecido con la CRC y CORPONARIÑO, tomando como único factor de disturbio dentro del área el paso de la línea de interconexión; se aclara a la empresa que la determinación de los disturbios presentes en un área a restaurar corresponde al análisis de los patrones del paisaje y como ellos fueron modificados hasta el punto de generar alteraciones al ecosistema, en este sentido los disturbios ecológicos dentro del área a restaurar no se equiparan únicamente con el impacto que genera la línea de transmisión, sino que corresponden a la investigación de las acciones que determinaron la alteración de la sucesión ecológica del sitio seleccionado.
- La propuesta de restauración presentada por la empresa INTERCOLOMBIA S.A - E.S.P., se basa en la metodología de restauración asistida, a través de la implementación de estrategias de herramientas de manejo del paisaje y el establecimiento de cobertura vegetal, en este sentido se le aclara a la empresa que la selección de las especies a involucrar debe corresponder al análisis del ecosistema de referencia seleccionado y el alcance establecido para el plan de restauración.

Ahora bien, el listado de especies presentado dentro de la propuesta involucra plantas que no pertenecen a ecosistemas nativos de la zona, con lo cual la inclusión de éstas pueden originar para el área desequilibrios ecosistémicos dadas sus condiciones fenotípicas y dominancia ecológica, de esta manera, se debe reevaluar la pertinencia de la inclusión dentro del plan de restauración de especies como: Eucaliptos globulus, Eucaliptus grandis, Acacia japonesa, Pino patula, Pino oocarpa, Urapán y Fresno.

De forma adicional, en la selección de las especies la propuesta de restauración debe incluir en el nombre científico de la planta con lo cual no exista duda de la

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1238 de 15 de mayo de 2015 y se toman otras determinaciones".

variedad propuesta, adicional debe corresponder a la importancia ecosistémica y el papel sucesional que va a desempeñar en el proceso de restauración.

- El horizonte temporal propuesto por la empresa INTERCOLOMBIA S.A - E.S.P. para la ejecución del plan de restauración, dentro cronograma de actividades se encuentra establecido para un periodo de tres (3) años, de acuerdo con lo definido por la Resolución No.1238 de 2015, el plan de restauración debe incluir mínimo un periodo de seis (6) años, de esta manera la propuesta no cumple con el requerimiento establecido.

De forma adicional, dentro del cronograma presentado por la empresa se indica que la propuesta de restauración inicia en el mes de abril de 2015, fecha para la cual la resolución de sustracción No.1238 de 2015 no había sido expedida, se recuerda que dicho acto administrativo fue ejecutoriado el día 16 de junio de 2015 y hasta el momento esta cartera recibe para aprobación la propuesta de restauración.

9. En Relación al artículo No.12 – Respecto a las áreas reintegradas a la Reserva Forestal del Pacífico.

El proyecto de Interconexión eléctrica Cauca – Nariño, presenta para su construcción la sustracción de 0,8892 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico a través de la Resolución No.103 del 9 de febrero de 2012, correspondientes a la ubicación de 360 torres, las cuales se encuentran localizadas en los municipios de Guapi, Timbiquí y López de Micay, en el departamento del Cauca y los municipios de El Charco, Iscuandé, La Tola, Olaya Herrera, Mosquera y Francisco Pizarro del departamento de Nariño.

Durante el desarrollo de la fase constructiva la empresa INTERCOLOMBIA S.A - E.S.P., por diferentes motivos en la zona de los municipios de El Tambo y Argelia, vio la necesidad de cambiar el trazado de la línea transmisión, para lo cual se realizó la sustracción de 0,514 hectáreas a través de la Resolución No.1238 de 2015, proyecto denominado "Interconexión eléctrica Cauca – Nariño, Variante Patía"

Ahora bien, de acuerdo con lo anterior el MADS evidenció que con la modificación del trazado original de la línea de transmisión eléctrica existían áreas sustraídas dentro de la Resolución No.103 de 2012 que no serían utilizadas para la ejecución del proyecto (para el caso específico de la torre E-144 a la torre E-202), de esta manera reintegro dentro de la Resolución No.1238 de 2015 las citadas áreas, sin embargo, desde el punto de técnico se sugiere a la parte jurídica del Grupo de Reservas Forestales Nacionales de la DBBSE, evaluar la pertinencia de la modificación de la Resolución No.103 de 2012 reintegrando dichas áreas, toda vez que son expedientes diferentes y se puede prestar para confusiones.

4. CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, el expediente SRF-0315, la Resolución No.1238 del 10 de agosto de 2015 y la información presentada por la empresa INTERCOLOMBIA S.A - E.S.P., en los oficios con radicado No.4120-E1-23201 del 14 de julio de 2015, No.4120-E1-30893 del 15 de septiembre de 2015 y No.E1-2016-010610 del 12 de abril de 2016; se encuentra desde el punto de vista técnico que:

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1238 de 15 de mayo de 2015 y se toman otras determinaciones".

- 4.1** Se determina el cumplimiento del artículo No.3 de la Resolución No.1238 de 2015, por parte de la empresa INTERCOLOMBIA S.A - E.S.P.
- 4.2** Se determina el cumplimiento del artículo No.6 de la Resolución No.1238 de 2015, por parte de la empresa INTERCOLOMBIA S.A - E.S.P.
- 4.3** Se determina el cumplimiento del artículo No.7 de la Resolución No.1238 de 2015, por parte de la empresa INTERCOLOMBIA S.A - E.S.P.
- 4.4** Se determina el cumplimiento del artículo No.8 de la Resolución No.1238 de 2015, por parte de la empresa INTERCOLOMBIA S.A - E.S.P.
- 4.5** Se determina el cumplimiento del artículo No.9 de la Resolución No.1238 de 2015, por parte de la empresa INTERCOLOMBIA S.A - E.S.P.
- 4.6** Se determina el no cumplimiento de la obligación establecida en el artículo No.10 de la Resolución No.1238 de 2015, en este sentido en un plazo máximo de dos meses la empresa INTERCOLOMBIA S.A - E.S.P., deberá ajustar la información conforme a lo decretado por la citada Resolución.
- 4.7** En cumplimiento del artículo No.11 de la Resolución No.1238 de 2015, no se aprueba la propuesta de restauración, de esta manera deberá ajustar en un plazo máximo de dos meses la propuesta del plan de restauración presentada en el oficio con radicado No.E1-2016-010610 del 12 de abril de 2016, conforme con lo establecido en el articulado del citado acto administrativo.
- 4.8** Se solicita a la parte jurídica del grupo de reservas de la DBBSE la pertinencia de la modificación de la resolución No.103 de 2012, en relación con las áreas reintegradas en la Resolución No.1238 de 2015.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal a)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

" a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1238 de 15 de mayo de 2015 y se toman otras determinaciones".

Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico..."

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 1201 del 18 de julio de 2016, se nombró de carácter ordinario al doctor **TITO GERARDO CALVO SERRATO** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1238 de 15 de mayo de 2015 y se toman otras determinaciones".

DISPONE

ARTICULO 1. Declarar, cumplidas las obligaciones según Artículo 3. , Artículo 6., Artículo 7., Artículo 8., Artículo 9., de la Resolución 1238 de 15 de mayo de 2015, por la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo

ARTICULO 2. Declarar, no cumplida la obligación establecida en el artículo No.10 de la Resolución No.1238 de 2015, por la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., deberá allegar a esta Cartera, la información referida en un término máximo de dos (2) meses a partir de la ejecutoria del presente proveído, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo

ARTICULO 3. No aprobar, la propuesta de restauración presentada mediante radicado No.E1-2016-010610 del 12 de abril de 2016 por la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., deberá ser ajustada en un término máximo de dos (2) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, según lo establecido en la Resolución No.1238 de 2015, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

ARTICULO 4. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la por la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. o a su apoderado debidamente constituido en la calle 12 Sur No. 18-168 Medellín (Antioquia).

ARTICULO 5. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 OCT 2016



TITO GERARDO CALVO SERRATO

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Claudia Juliana Patiño Niño / Abogado D.B.B.S.E. MADS

Proyectó: Andres Fernando Franco/ Técnico D.B.B.S.E. MADS

Revisó: Yenny Paola Lozano R/ Abogada D.B.B.S.E MADS

Revisó: Johanna Alexandra Ruiz / Técnico D.B.B.S.E. MADS

V.B.: Luis Francisco Camargo Fajardo Coordinador del GGIBRN- MADS

Expediente: SRF 00315 -5-7-2016